



PRONUNCIAMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN LLAMADO A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE INSTRUMENTEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y ACCIONES CONTRA LA ENFERMEDAD POR EL SARS-COV2 (COVID-19), EN TÉRMINOS DE LOS ACUERDOS Y DECRETOS EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES DE SALUD FEDERAL Y ESTATAL, DENTRO DEL MARCO DE LA LEY Y RESPETANDO LOS DERECHOS HUMANOS DE TODA LA POBLACIÓN.

**Señoras Presidentas Municipales,
Señores Presidentes Municipales,
Integrantes de los Ayuntamientos de los
58 municipios del Estado de Zacatecas,
Directores (as) de Seguridad Pública Municipal
Jueces (as) Comunitarios
P r e s e n t e.**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 2, 3, 4, 8 fracciones II, XX y demás relativos y aplicables de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; y

CONSIDERANDO

- 1.** Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), en fecha 11 de marzo de 2020, declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) es una pandemia, debido al incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional.
- 2.** Que en razón a lo anterior, en México, el Consejo de Salubridad General, que depende directamente del Presidente de la República, mediante Acuerdo de fecha 23 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación, reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SAR-CoV2 (COVID-19), y establece una serie de actividades de preparación, prevención y control de la epidemia.



3. Que el Secretario de Salud del Gobierno Federal, mediante Acuerdo de fecha 24 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación, establece una serie de **medidas preventivas** que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entre las que figuran las siguientes:

- a) La "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19);
- b) Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones establecidas en la normatividad vigente
- c) Cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo; saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia (evitar saludar de beso, de mano o abrazo) y recuperación efectiva para las personas que presenten síntomas de coronavirus (evitar contacto con otras personas, desplazamientos en espacios públicos y mantener la sana distancia, durante los 15 días posteriores al inicio de los síntomas);
- d) Suspender temporalmente y hasta nuevo aviso de la autoridad sanitaria, los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de personas.

4. Que en fecha 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General emitió, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que en México se declara como **emergencia sanitaria** por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

5. Que mediante Acuerdo de fecha 31 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Secretario de Salud del Gobierno Federal, establece una serie de **acciones extraordinarias** para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) destacándose, entre otras, las siguientes:

- a) Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de **las actividades no esenciales**, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;
- a) Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:
 - Las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su



abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;

- Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;
 - Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;
 - Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y
 - Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;
- b) En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:
- No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;
 - Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
 - Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
 - No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y
 - Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal.
- c) Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de



- movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible;
- d) El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar;
 - e) Una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México;
 - f) Se deberán posponer, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas, y
 - g) Todas las medidas establecidas en el presente Acuerdo deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas.

En virtud a lo anterior, las medidas antes señaladas, son obligatorias para las autoridades civiles, militares y los particulares, así como para las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, incluidas por su puesto, las autoridades municipales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 3, 5, 6, 30, 60 fracción I, VIII, 61 facultad II, 62 fracción II, 80 fracción I, III, XXIV, XXIX y XXXII, 82 fracción II, III, 114, 117, 238, 244, 245, 246, 251 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 1, 3, 6, 8, 19, 20, 21, 22, 28, 29, 30 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas; se formula a los Presidentes y Presidentas Municipales, así como a los Integrantes de los Ayuntamientos de los 58 Municipios del Estado, Directores y Directoras de Seguridad Pública Municipal, Juezas y Jueces Comunitarios, atentamente el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN LLAMADO A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEL ESTADO DE ZACATECAS

Primero.- Las autoridades municipales en el estado de Zacatecas, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar



los derechos humanos de la población, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Segundo.- Las autoridades municipales en el estado de Zacatecas, en el ámbito de su competencia, están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en términos de los Acuerdos y Decretos emitidos por las autoridades de salud federal y estatal, dentro del marco de la ley y respetando los derechos humanos y libertades fundamentales, así como las garantías para su protección, previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución General de la República establece.

Tercero.- Las autoridades municipales en el estado de Zacatecas, en el ámbito de su competencia, están obligadas a la instrumentación de las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria, en términos de los Acuerdos emitidos por las autoridades de salud federal y estatal, cumpliendo con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Zacatecas y las leyes que de ellas emanan, **no restringiendo derechos humanos, libertades fundamentales, ni garantías constitucionales, incluida la libertad de tránsito.**

Cuarto.- Las autoridades municipales en el estado de Zacatecas, durante la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), de las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria y la aplicación de acciones para mantener el orden público, la seguridad pública y la salud de la población, deberán ajustar su actuación al marco de la ley.

En caso de infracciones a la legislación y normatividad municipal vigente, por parte de los habitantes o visitantes en cada uno de los municipio, el procedimiento para la imposición de sanciones, deberá estar motivado y fundamentado en las



disposiciones constitucionales federales y locales, así como en lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas; Bando de Policía y Gobierno del Municipio respectivo y demás normatividad municipal aplicable, respetando los derechos humanos y las garantías constitucionales de las personas involucradas.

Si derivado de un procedimiento fundamentado, motivado y ajustado al debido proceso, resultarán sanciones y de éstas, procediera la imposición de multas, las mismas serán aplicadas de acuerdo con lo dispuesto por las Leyes de Ingresos de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2020 correspondientes, respetando los derechos humanos y las garantías constitucionales de las personas involucradas.

Quinto.- La sociedad mexicana y zacatecana, es, ha sido y será una sociedad responsable, comprometida y solidaria frente a los grandes desastres, emergencias, epidemias o problemáticas que se han presentado a lo largo de su historia, por ello hoy, ante la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), las autoridades deben privilegiar el llamado a la **concientización, participación ciudadana y colaboración entre gobiernos y sociedad, para enfrentar juntos la pandemia**, teniendo como base el cumplimiento de la legalidad, el respeto a los derechos humanos, libertades fundamentales y garantías constitucionales; lo que será clave para prevenir la mitigación, control y combate de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), evitando la restricción de derechos y suspensión de garantías constitucionales.

Finalmente, se solicita a las autoridades municipales que continúen haciendo el llamado a los habitantes de los municipios que encabezan, para llevar a cabo todas las medidas preventivas emitidas por las autoridades de salud, particularmente a “quedarse en casa” y, en caso de tener que salir de la misma, para la realización de alguna actividad esencial, cumplir con las medidas de higiene y de “sana distancia” establecidas.

ATENTAMENTE
ZACATECAS, ZAC., A 06 DE ABRIL DE 2020
DRA. EN D. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS
PRESIDENTA DE LA C.D.H.E.Z.